

Los derechos derivados de la Constitución económica de la UE

Joaquín Sarrion Esteve

Departamento de Derecho Administrativo y Procesal

Universitat de València

joaquin.sarrion@uv.es



1. Motivación.

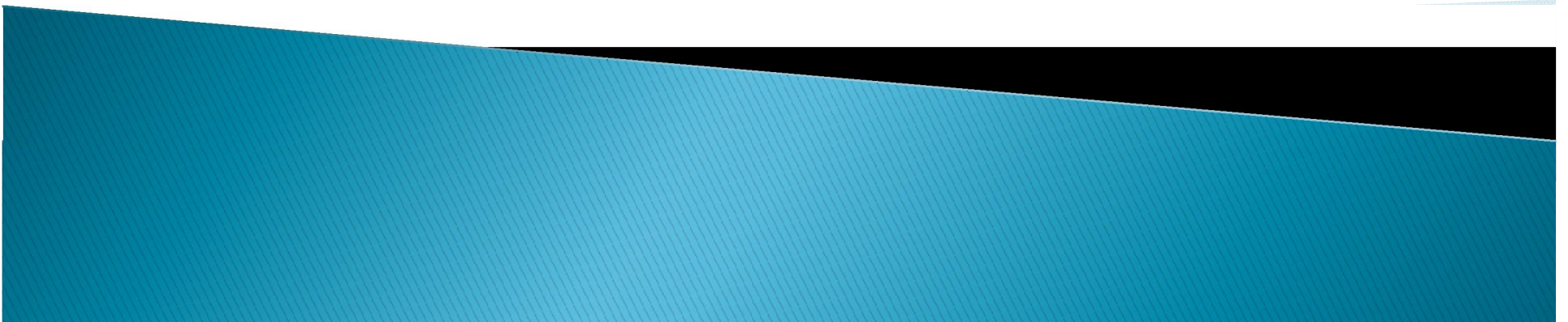
2. Autonomía procedimental del Derecho nacional en relación a la Protección de los Consumidores.

3. Desarrollo jurisprudencial (TJUE) de la posición del consumidor en el Derecho de la Unión (EU Consumer Procedural Status)

4. Conclusiones.



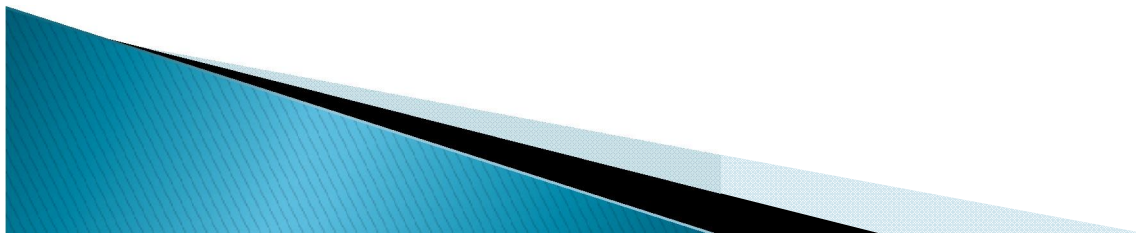
1. Motivación



- La Constitución económica europea, entendida como aquella parte de los Tratados constitutivos de las antiguas Comunidades Europeas, y actualmente del TUE y del TFUE que regulan el mercado y sus cuatro libertades fundamentales (libre circulación de mercancías, libertad de establecimiento y de prestación de servicios, libre circulación de trabajadores, y libre circulación de capitales) constituye la puerta de entrada de diversos derechos de relevancia.
- Sin duda, los primeros que cabría resaltar son los derechos derivados de las propias libertades económicas fundamentales, con una especial atención a la libre circulación de personas como síntesis evolutiva de las libertades de establecimiento y servicios y la libre circulación de trabajadores, que no están exentos hoy de retos relevantes.



- Sin embargo, en esta presentación queremos centrarnos en otra parte de los derechos derivados de la Constitución económica de la UE: los derechos que integran la llamada protección del consumidor.
- Por ello el objetivo que vamos a tener es realizar una aproximación a los derechos vinculados a la posición del consumidor en el Derecho de la UE (***Consumer Protection status in the ECJ case law***), y que afecta de forma sustancial a las relaciones entre ordenamiento UE y estatal.

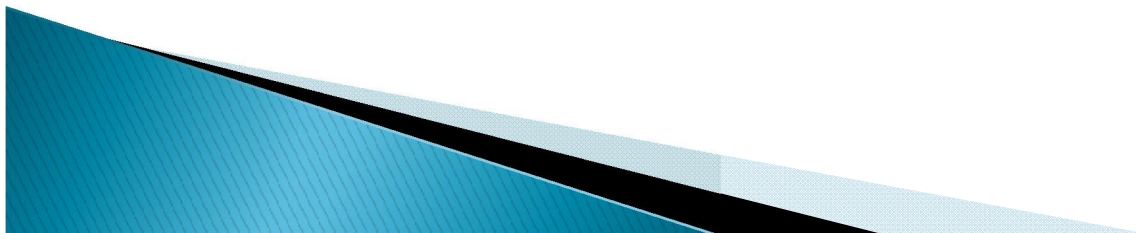


- Desde la perspectiva del Derecho de la UE, en ausencia de una regulación directa de la forma de ejecución, existe lo que se ha venido a denominar el principio de autonomía procedimental o procesal. El Estado puede establecer su propia regulación estatal para la ejecución indirecta del Derecho UE, siempre que respete y garantice los derechos derivados del mismo de una forma efectiva.
- Y eso es lo que ocurre, como vamos a ver, precisamente en materia de protección del consumidor, una materia por otro lado no exenta de los habituales problemas de relación entre ordenamiento supraestatal y ordenamiento estatal habituales.

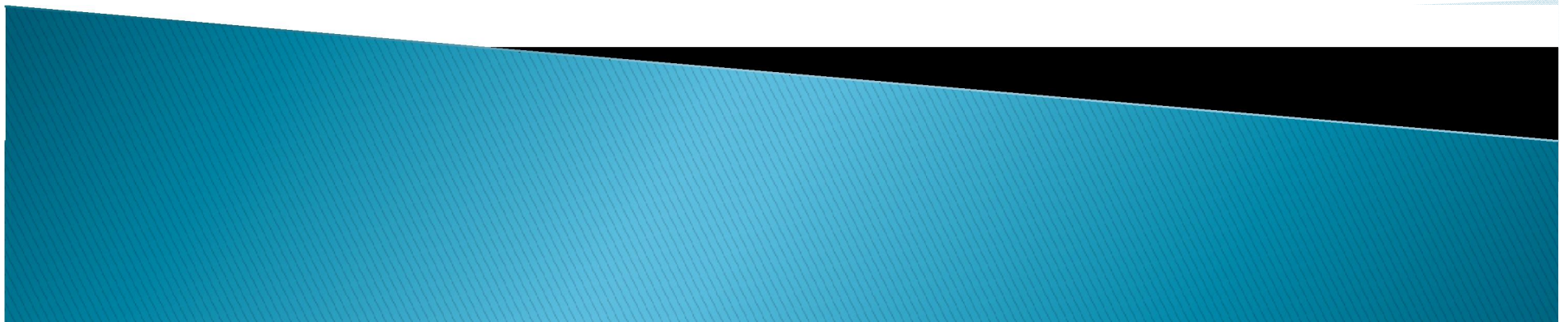


- El TJUE concibe el Derecho de la UE como un ordenamiento autónomo gobernado por una serie de principios en su relación con el Derecho estatal, entre ellos el efecto directo y la primacía (*Van Gend en Loos*, C-26/62, *Costa v. Enel*, C-6/64).

- Sin embargo, la autoridad formal que puede adquirir el Derecho de la UE está condicionada, de una forma importante, por las características de cada ordenamiento estatal y la jurisprudencia de sus órganos nacionales, llamados a aplicar el Derecho UE.
 - ✓ La autoridad del DUE va a depender de la forma en que ésta sea asumida por los Estados miembros (Chalmers, 2010: 189).



2. Autonomía procedimental del Derecho nacional en relación a la Protección de los Consumidores.



▶ Como sabemos, la legislación sobre protección del consumidor se basa en...

➤ **Article 169 TFUE:** “1. Para promover los intereses de los consumidores y garantizarles un alto nivel de protección, la Unión contribuirá a proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como a promover su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses.

2. La Unión contribuirá a que se alcancen los objetivos a que se refiere el apartado 1 mediante: **medidas que adopte en virtud del artículo 114 en el marco de la realización del mercado interior** [procedimiento legislativo ordinario]; medidas que apoyen, complementen y supervisen la política llevada a cabo por los Estados miembros. 3. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas mencionadas en la letra b) del apartado 2. 4. Las medidas que se adopten en virtud del apartado 3 **no obstarán para que cada uno de los Estados miembros mantenga y adopte medidas de mayor protección**. Dichas medidas deberán ser compatibles con los Tratados. Se notificarán a la Comisión.

✓ **Article 38 CDFUE:** “Las políticas de la Unión garantizarán un alto nivel de protección de los consumidores.”

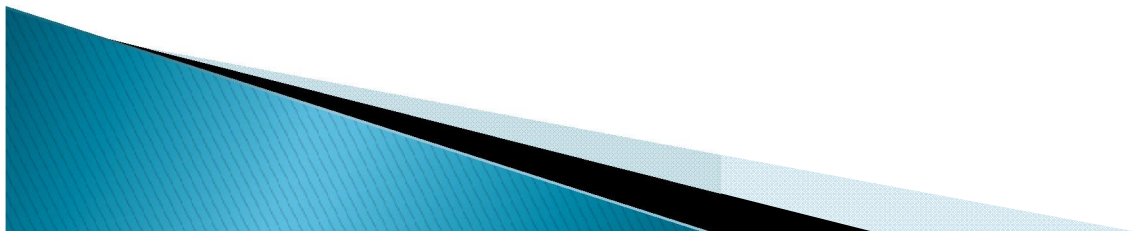


✓ **Directiva 2011/83/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 , sobre los derechos de los consumidores.

✓ **Directiva 1999/44/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo

▶ Sin embargo, no existe una regulación de los derechos procesales de los consumidores, o mejor dicho, no hay un Derecho Procesal Europeo de Protección de los consumidores (EU Consumer Procedural law)

✓ Por tanto, podemos afirmar que en éste ámbito es aplicable el principio de autonomía procesal o procedimental de los Estados miembros en relación a la regulación procesal de la protección de los consumidores.



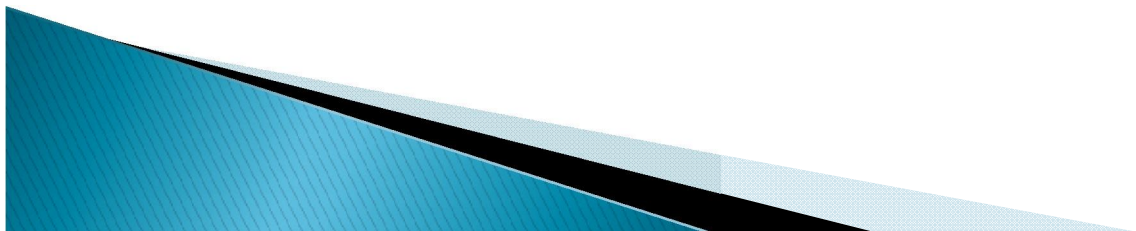
- ▶ En este sentido, en ausencia de regulación europea, los Estados miembros son libres a la hora de regular la implementación de la protección de los consumidores en el ámbito procesal de conformidad con el propio sistema legal estatal.
- ▶ No obstante, conforme al principio de cooperación leal, art. 4.3 TUE:

“ (...) Los Estados miembros adoptarán **todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión**. Los Estados miembros ayudarán a la Unión en el cumplimiento de su misión y **se abstendrán de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión.**”



- ▶ Podemos decir que los EEMM son libres de configurar unas normas procesales adecuadas para garantizar el Derecho de la UE, y particularmente los derechos que derivados de la Constitución económica son reconocidos en la legislación de la Unión, como en este caso los que integran la Protección del Consumidor, pues los jueces nacionales van a ser los garantes ordinarios de los mismos.

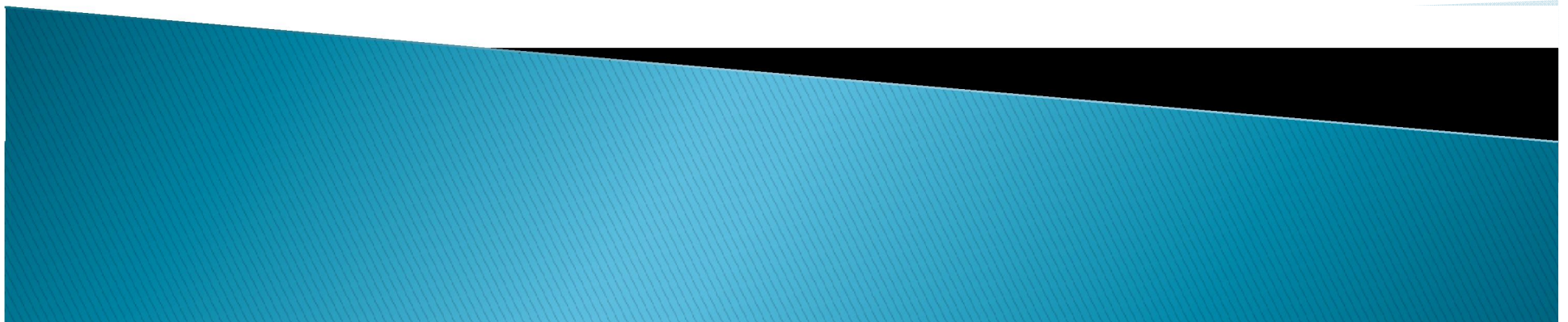
✓ En 2007, el TJUE resaltó en *Unibet* (Unibet (London) Ltd and Unibet (International) Ltd v Justitiekanslern, C-432/05) que en el Tratado no existía una regulación de un mecanismo procesal para la preservación del Derecho de la UE distinto que el previsto en la regulación nacional, pero que sí exige que la regulación nacional de los mecanismos procesales garantice el respeto de los derechos derivados del Derecho de la UE.



- ▶ En este sentido, el TJUE exige que la legislación nacional o estatal sea efectiva para garantizar los derechos derivados del Derecho de la UE, desarrollando incluso un haz de derechos de carácter procesal que apoyarían la posición del consumidor (**EU Consumer Procedural Status**)
 - ✓ Configuración de una función *ex officio* de los jueces nacionales (sin que esté prevista en la propia legislación nacional) y una interpretación muy extensiva del principio de igualdad de armas que debe regir el proceso.



3. Desarrollo jurisprudencial (TJUE) de la posición del consumidor en el Derecho de la Unión (EU Consumer Procedural Status)




- ▶ La regulación nacional no debe ser menos favorable que la que tutela situaciones internas similares (**principio de equivalencia**); y no debe hacer imposible o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos derivados del Derecho de la UE (**principio de efectividad**).
- ✓ Corresponde a los jueces nacionales interpretar "as far as possible" [configurado como una obligación] las normas procesales aplicables de tal forma que su aplicación contribuya al objetivo de asegurar una tutela judicial efectiva de los derechos atribuidos por el Derecho de la UE a las partes (*Unibet*, p. 38 a 44 y 54).



▶ A mayor abundamiento, el TJUE ha interpretado el principio de efectividad de una manera estricta, siendo muy exigente con la legislación nacional:

✓ En este sentido, en *Pannon*, 2009 (Pannon GSM, C-243/08) establece que las características específicas de los procedimientos judiciales entre profesionales y consumidores, en la legislación nacional, no puede constituir un elemento que pueda afectar a la protección que éstos disfrutan bajo el paraguas del Derecho de la UE. Y en este sentido, el juez nacional debe examinar de oficio la injusticia de una cláusula contractual en cuanto tenga a su disposición los hechos y el Derecho necesario (**the national court is required to examine ex officio the unfairness of a contractual term available, as soon as he/she has the facts and law that need to do it**).

✓ Estamos ante un nuevo mecanismo procesal de protección llamada *ex officio doctrine* (Micklitz, 2013) y desarrollada por el TJUE en una serie de casos relevantes.



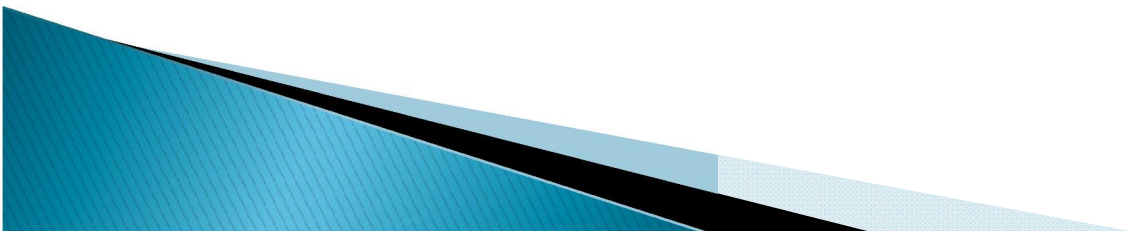
✓ Efectivamente, en el asunto *Pénzügyi* en 2010 (VP *Pénzügyi Lízing Zrt. Ferenc Schneider*, C-137/08) se dispone que **un juez nacional puede** examinar de oficio y declarar la nulidad de una cláusula contractual aunque las partes no lo hayan pedido e incluso si bajo la legislación nacional la valoración de la cláusula solo pueda hacerse a petición de las partes en el proceso civil (**a national court can examine ex officio and declare a contractual term as unfair although in the case that the parties have not requested it, and although under national procedural law the tests can only be performed at the request of a party in the civil process**)

➤ Esto constituye una aplicación del principio de efectividad que no incluye ya una interpretación de la norma nacional, sino que va mucho más allá permitiendo la aplicación de este mecanismo procesal incluso contra la norma procesal nacional.



✓ En un caso posterior, en *Dominguez*, 2012 (Dominguez, C-282/10, p. 27) el TJUE considera que el juez nacional debe tener en consideración todos los elementos de la legislación nacional y aplicar todos los métodos interpretativos posibles para hacer posible la plena efectividad del Derecho de la UE.

✓ Esto no puede considerarse una matización de lo anterior, sino una constatación de que el juez primero debe interpretar la norma nacional en lo posible para garantizar la efectividad de los derechos derivados del Derecho UE para el consumidor; pero si ésto no fuera posible tien expedito el camino para tutelar al consumidor a pesar de la legislación nacional.



- ▶ En casos más recientes, el TJUE ha tenido ocasión de controlar la legislación procesal española precisamente en relación a la efectividad de la Protección del Consumidor, y los derechos derivados que integran su posición:

- ✓ En el asunto *Banco Español de Crédito en 2012 (Banco Español de Crédito c. Joaquín Calderon Camino, C-618/10)* el TJUE declaró que las normas procesales españolas eran contrarias a la efectividad de la protección del consumidor puesto que no permitía al juez nacional, teniendo los elementos de hecho y de Derecho, examinar de oficio el carácter abusivo de una cláusula contractual contenida en un contrato entre un profesional y un consumidor cuando el consumidor no se había opuesto a la misma.



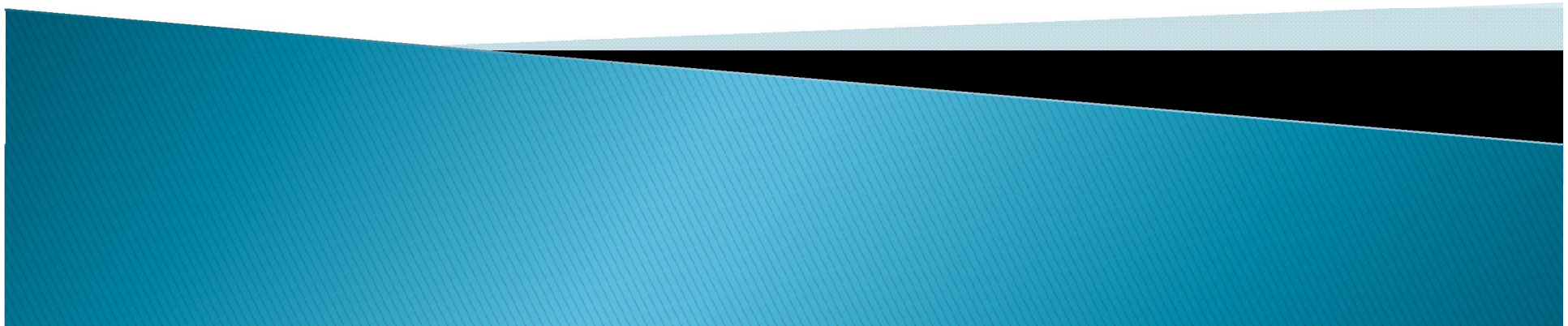
✓ En el famoso caso Aziz en 2013 (*Mohamed Aziz v. Caja de Ahorros de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa)*, C-415/11), el TJUE consideró que la legislación española era incompatible con el Derecho UE cuando al regular el procedimiento de ejecución hipotecaria no permitía la posibilidad de formular motivos de oposición basados en el carácter abusivo de una cláusula contractual y al mismo tiempo no permitía que al juez que conocía del proceso declarativo suspender el procedimiento ejecutivo para garantizar la efectividad de la protección.



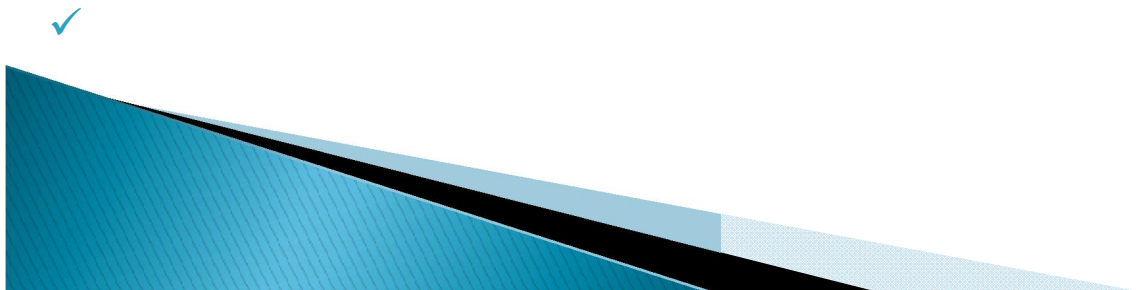
- ▶ Aunque tras Aziz, España cambió su legislación, de nuevo en 2014, en el caso *Sánchez Morcillo (Juan Carlos Sánchez Morcillo y María del Carmen Abril García c. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., C-169/14)*, el TJUE volvió a considerar que la legislación española no garantizaba la protección del consumidor.
- ▶ En esta ocasión el motivo era la atribución al acreedor la posibilidad de apelación en ciertos casos y no al consumidor, de tal forma que citando Aziz venía a exigir una igualdad estricta de armas en el proceso (*Sánchez Morcillo, C-169/14, p 44*).
- ▶ Podemos ver en este caso una confirmación del principio de igualdad de armas que debe gobernar el proceso (*Sánchez Morcillo, C-169/14, paragraph 49*)



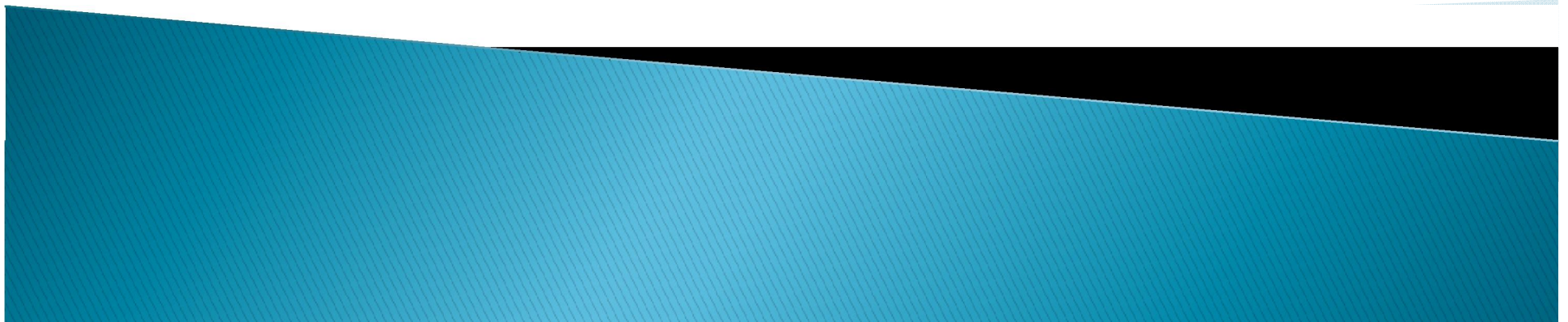
4. Conclusiones



- ✓ Dentro de los derechos derivados de la Constitución económica europea es importante resaltar la protección que se atribuye a los consumidores.
- ✓ Aunque en esta materia juega el principio de autonomía procedimental, éste se ha visto reducido por la jurisprudencia del TJUE.
- ✓ El TJUE ha desarrollado un interesante haz de derechos de carácter procesal que conformarían una posición reforzada de los consumidores (**EU Consumer Procedural Status**) incluyendo:
 - ✓ la obligación del juez nacional de interpretar hasta el límite la norma nacional para posibilitar la efectividad del Derecho de la Unión (Unibet) y la facultad del juez nacional valorar *ex officio* aunque no lo permita la legislación nacional (*Pénzügyi*)
 - ✓ *Igualdad de armas estricta* (Dominguez)



**Muchas gracias por su
atención**



REFERENCIAS

- BILANCIA, DE MARCO, E. (coord.) (2004). *La tutela multilivello dei diritti. Punti di crisi, problema aperti, momento di stabilizzazione*, Giufrè, Milán.
- CHALMERS, D., DAVIES, G., MONTI, G. (2010). *European Union Law: Text and Materials*, 2ª edición, Cambridge University Press.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Y. (2011). *Constitucionalismo multinivel. Derechos Fundamentales*, Sanz y Torres.
- MAK, V. (2008), Harmonisation thought 'Directive-related' and 'Cross-Directive' interpretation: the role of the ECJ in the development of European Consumer Law", Tiburg Institute of Comparative and Transnational Law Working Paper 2008/8, available at: <http://www.ssrn.com/link/Tilburg-TICOM.html>
- MICKILITZ , H-W. (2013), "Mohamed Aziz-sympathetic and activists, but did the Court get it wrong?", ECLN Conference Florence 2013 When The ECJ Gets It Wrong, available at: http://www.ecln.net/tl_files/ECLN/Florence%202013/Micklitz%20-%20The%20ECJ%20gets%20it%20wrong%20Aziz-30-11-14.pdf
- SCHMID, (2006), C., "The ECJ as a Constitutional and Private Law Court. A Methodological Comparison", ZERP Discussion Paper 4/2006, available at: <http://www.zerp.uni-bremen.de/index.pl>
- SARRIÓN ESTEVE, J. (2011), "El nuevo horizonte constitucional para la Unión Europea: a propósito de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y la Carta de Derechos Fundamentales", *CefLegal: Revista práctica de Derecho*, nº 121 ■

